

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL— Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 21 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 14 de Junio de 1884.

Presidencia del Sr. Barrios Barriga.

Ábrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero Diezquijada, Calderon Garcia y Pajares Machado, suplentes los dos últimos de los Señores Barrio Vielva y Rizo Chavarino, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Éntrase en el despacho ordinario y se dá cuenta de la comunicacion del Gobierno de provincia reclamando los antecedentes relativos á las elecciones municipales de Monzon celebradas en la primera quincena del mes de Mayo de 1883, y se acuerda que se le remitan sin demora.

Solicitado por Narciso Prieto, vecino de Villarramiel, que se le provea de una certificacion en la que se haga constar que se halla libre de responsabilidad á quintas, quedó resuelto que se le facilite el documento que interesa, haciendo cons-

tar en el que no habiendo cumplido en 1883 con el precepto del artículo 95 de la ley de Reemplazos, se halla sujeto á responsabilidad.

Inútil por el defecto que se determina en los números 105 y 114, orden 10.º de la clase 2.ª y en el 128, orden 1.º de la 3.ª Ventura Currieses Areños, número 1.º de 1882 por el cupo de San Roman de la Cuba, se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito hasta tanto que sufra las dos revisiones siguientes, mediante á no haber cumplido en 1883 con el precepto del artículo 87 de la Ley.

Absuelto de la nota de prófugo Mariano Garcia Revilla, número 31 del último reemplazo por el cupo de Barruelo, mediante á que la enfermedad que padece le impide presentarse á ser reconocido, se acordó que por el Ayuntamiento se remitan las certificaciones á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Vistos los antecedentes relativos á las exenciones propuestas por los mozos Paulino Rodriguez Calvo, Eugenio Alcalde Proaño, Damian Martin del Amo y Francisco Martin Gutierrez, números 18, 21, 24 y 26 del último reemplazo; Considerando que los Ayuntamientos carecen de competencia para otorgar excepciones por notoriedad pública, siquiera convengan en la certeza de éstas los mozos interesados, segun terminantemente se estatuye en el artículo 106 de la ley de Reemplazos; Considerando, que restringidas las excepciones y estableciéndose en la regla 9.ª del artículo 93 que el auxilio que los mozos prestan á sus padres ha de ser absolutamente indispensable para su subsistencia, es evidente que no puede concederse la exencion sin que este

particular se acredite por medio de la respectiva informacion testifical con citacion de los interesados; y Considerando, que no obstante haberse prevenido en diferentes ocasiones despues del ingreso en Caja la necesidad de practicar las pruebas necesarias á fin de acreditar las excepciones, se ha prescindido en absoluto de dicho precepto; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar á dichos mozos soldados excedentes de cupo.

Citados para este dia los números 1.º, 2.º y 3.º de Pozuelos del Rey, correspondientes al reemplazo de 1883, mediante haberse consignado en el estado remitido por el Alcalde que se había interpuesto la reclamacion á que se refiere el artículo 115 de la Ley; y Considerando que del testimonio presentado á los efectos del artículo 129, resulta precisamente lo contrario de lo que anteriormente se manifestó, se acuerda pedir antecedentes para en su vista exigir las responsabilidades que procedan.

En vista de la certificacion remitida por el Director del hospital provincial de la Resurreccion de Valladolid á fin de acreditar el fallecimiento de Senen Moreno Carracedo, hermano de Lúcio, responsable en el actual reemplazo por el cupo de Triollo; y Considerando que con el documento indicado se acredita en forma que el quinto reúne la circunstancia de único, quedó resuelto declarar á éste recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Quedó enterada la Comision de haberse publicado por el Alcalde de Villaviudas el bando á que se refiere la Real orden de 16 de Julio de 1883 respecto á Joaquin Nuñez, comprendido en el llamamiento de 1882.

No habiéndose presentado licita-

dores para el suministro de la carne con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó, en vista de lo dispuesto en el párrafo 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se anuncie nueva licitacion del mismo artículo, bajo el precio y condiciones consignadas anteriormente en el Boletín, señalando para dicho acto el dia 28 del corriente y hora de las once de la mañana.

Pobre y sexagenario Segundo Villumbrales Robles, natural y residente en Villalumbroso, segun aparece del expediente instruido al efecto, se resuelve que ingrese en Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda y fuere llamado al efecto.

Examinada la cuenta de las estancias causadas por enfermos pobres de la provincia en el hospital de San Bernabé y San Antolin durante el mes de Mayo último, se acordó aprobarla y que se satisfagan con cargo al crédito respectivo del presupuesto las 790 pesetas á que asciende.

Habiéndose negado el Juez municipal de Torremormojon á decretar la entrada en el domicilio de los deudores apremiados por contingente provincial por no acompañar al expediente la certificacion prevenida en el art. 4.º de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, vigente en la época en que se expidió el apremio, se acordó que se subsane el defecto indicado, volviendo el expediente al Juzgado para los efectos correspondientes.

Interpuesta apelacion por D. Santiago Gutierrez, vecino de Santillana de Campos, sobre nulidad del apremio expedido contra el mismo como fiador del arrendatario de consumos durante el ejercicio de 1881 á 82; y

Considerando, que según lo prevenido por los bases 1.ª y 18 y reglas 1.ª y 2.ª de la 27 de 31 de Diciembre de 1881 y sus concordantes, artículos 37, 131, 132 y 134 del Reglamento provisional sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda en las provincias el conocimiento y consiguiente resolución de las reclamaciones administrativas en todo lo concerniente en el ramo de consumos; se acordó que no ha lugar á conocer del presente recurso, devolviendo el expediente al Gobierno de Provincia con el objeto de que le pase al Centro respectivo.

Solicitado por el Ayuntamiento de Paredes de Nava, que se autorice al Director de Obras provinciales para dirigir los trabajos de reparación de la cañería destinada á la conducción de aguas potables para el abastecimiento de aquella villa, mediante ser el autor de los estudios, se acordó acceder á lo que se interesa, sin que por esto queden desatendidos en lo más mínimo los servicios provinciales.

Comunicadas por el Gobierno de Provincia las instrucciones necesarias al Alcalde de Paredes para que proceda á instruir el expediente á que se refiere el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868, se acuerda que se publique en el Boletín el correspondiente anuncio para conocimiento del público.

Devuelto por R. O. de 8 del corriente, comunicada en el día de ayer, el presupuesto para el ejercicio económico de 1884 á 85, á fin de que en la Sección 1.ª de gastos se consigne crédito para atender al sostenimiento de la cárcel de Audiencia y se elimine en la Sección 2.ª capítulo y artículo 2.º el crédito de 4000 pesetas para pago de intereses de demora á los contratistas que perciban con retraso el importe de las certificaciones, se acordó someter este asunto á la deliberación de la Asamblea en las sesiones del día 23 y siguientes para lo que está convocada.

Vista la cuenta de las cantidades que se adeudan á Don Martín Monjero Meneses, procurador de la Diputación en el pleito sostenido contra el heredero fideicomisario del Vizconde de Villandrando, se acordó aprobarla, y que con cargo el crédito consignado en el presupuesto adicional se le satisfagan las 737 pesetas 11 céntimos.

Presentado por el Comisionado de Villalumbroso el expediente de apremio; y Resultando del mismo, que tanto el Alcalde como los Concejales del mismo han ocultado la mayor parte de los bienes para hacer ilusoria la responsabilidad del descubier-to, se acordó interesar del Sr. Gobernador el auxilio de la Guardia civil.

No habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión. Eran las dos. De que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto equivalente á los de Sal

Por circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 268 del 24 de Mayo último, se recordó por esta Administración á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma el deber en que estaban de proceder inmediatamente á la formación en sus respectivas localidades del padrón del Impuesto equivalente á los de Sal para el próximo año económico, cuyos documentos habían de darse por terminados ántes del día 24 del actual.

Próximo á espirar el plazo fijado para el indicado servicio, sin que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hayan cumplido cuanto en la misma se les prevenía, deber es de la Administración dirigirse nuevamente á dichas Corporaciones para excitar su celo á fin de que no den lugar por su morosidad á la imposición de las responsabilidades que señala el Reglamento del Impuesto.

Palencia 19 de Junio de 1884.—
José L. Diaz.

CIRCULAR.

Próximo á espirar el plazo concedido por la Ley de 17 de Julio último para que los contribuyentes que tienen fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de Contribuciones puedan retraerlas, acogiéndose á los beneficios concedidos por la misma, cuya Ley fué publicada en el Boletín oficial, núm. 31, correspondiente al día 7 de Agosto próximo pasado, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre este interesante asunto, recomendándoles den la mayor publicidad por medio de bandos y edictos á dicha Ley, para que llegando á conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en este caso, no dejen por ignorancia de acojerse á la gracia que se les concede.

Palencia 18 de Junio de 1884.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas.—José L. Diaz.

CAPITANIA GENERAL
DE
CASTILLA LA VIEJA.

Don Roberto Balbuena é Iriarte,
Teniente y Juez Fiscal del Re-

gimiento Infantería del Rey, número primero.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento con licencia ilimitada Olegario San Juan Expósito, por el delito de falta de presentación á la revista anual del año mil ochocientos ochenta y dos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez días comparezca en el Gobierno Militar de Palencia, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente. Dado en Zaragoza á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Roberto Valbuena.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Plaza de Palencia.—Año de 1884.

Don José Cano de Santayana y Guiberd, Capitan graduado Teniente del Arma de Infantería y Fiscal Militar de la Plaza de Palencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo á el soldado sustituto para el Ejército de Ultramar, Raimundo Gallardo Lahosa, hijo de Vicente y de Leona, natural de Pedroñeras (Cuenca), de treinta y cinco años y cuyas señas particulares son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y su producción buena, no sabiendo leer ni escribir y el cuál en veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, y llenados los requisitos que marca la Ley, fué alta en esta Caja de quintos de Palencia, en concepto de sustituto de la clase de licenciado del Ejército, por Rufino Cantera Ibañez, recluta número cinco de aquel reemplazo y cupo de Villaviudas, á quien corresponde servir en Ultramar, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor principal, número sesenta y ocho, piso segundo, de esta ciudad, á prestar su indagatoria en la que contra el mismo me encuentro instruyendo por ha-

berse ausentado sin la competente autorización de esta localidad, donde se encontraba con licencia ilimitada y por haber faltado á su presentación al ser llamado para el embarque á que como sustituto quedó obligado, y aperebiéndole de que de no verificarlo en el término que se le señala, le pararán los perjuicios á que haya lugar y se le sentenciará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía, para que practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura del expresado sugeto, y una vez realizadas le manden conducir con las seguridades debidas á el calabozo del cuartel de San Fernando de esta ciudad y á disposición de esta Fiscalía en lo que prestarán un útil servicio á la buena administración de justicia.

Dado en Palencia á 16 de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Fiscal, José Cano de Santayana y Guiberd.

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Mariano del Mazo y Reinoso,
Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á Cirilo Redondo é Isidro Arenas Vega, ambos corredores de quintos para Ultramar, vecinos que han sido en Madrid de las calles de Aguila y Carnero respectivamente, casado el Arenas, ignorándose todas sus demás circunstancias y actual paradero ó residencia, á fin de que dentro de ese término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir en causa que se les sigue en unión de otros por falsedad de una licencia absoluta, aperebidos que de no presentarse dentro de fijado término, que se contará desde la publicación de esta en la Gaceta de Madrid serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y su buen celo y notoria actividad les sugiera, en pró de la administración de justicia á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido á mi disposición con las convenientes seguridades.

caso de ser habidos los referidos Cirilo Redondo é Isidro Arenas.

Dada en Palencia á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á un sugeto, que con el nombre de Manuel Lago Dorrio, sustituyó á Andrés Lopez Torres, vecino de Fuentes de Nava en el reemplazo de mil ochocientos ochenta, de veintiocho años de edad, cuyas demás señas se ignoran; para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo requiero á todos los jueces y demás funcionarios de la policía judicial para que procedan á la busca y captura del indicado sugeto y su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo he dispuesto en causa sobre falsedad contra el mismo.

Dada en Palencia á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—De órden de S. S.^a, Lorenzo Paz Guerra.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á José Lopez Rodriguez, soltero, natural que dijo ser de Castro Rey, provincia de Lugo, hijo de José y de María, que se vendió para sustituir á Eulogio Gomez por el cupo de Villarén en el año pasado; á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado en el término de diez dias á prestar declaracion en causa sobre falsedad contra el mismo, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa á todos los funcionarios de la policía judicial la busca y captura del indicado sugeto, cuyas demás señas se ignoran, el cual sea conducido en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de Su Señoría, Lorenzo Paz Guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cirilo Redondo, corredor que fué de quintos para Ultramar, en Madrid donde habitaba calle del Aguila, número tres,

y á Felipe Yagüez Valdivieso, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo domicilio y actual residencia de ambos se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado y Secretaría del que refrenda con el fin de recibir al Cirilo declaracion inquisitiva y al Felipe Yagüez en el concepto de testigo, ambos en el sumario que sigo contra el Cirilo y otros por el delito de falsedad de una licencia absoluta; apercibido este que de no presentarse dentro del indicado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades así civiles como militares, procedan por los medios que estén á su alcance y su buen celo en bien de la pronta administracion de justicia les sugiera, á la busca captura y conduccion á mi disposicion y cárcel del partido, del procesado Cirilo Redondo con las convenientes seguridades, caso de ser habido.

Dada en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

Por el presente edicto-requisitoria que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta Provincia, se cita, llama y emplaza á Facundo Prieto, vecino que fué de esta Ciudad, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de esta en aquella, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante á prestar una declaracion en causa que sigo por falsedad en una licencia absoluta contra Nicanor Soto Moral y otros.

Dado en Palencia á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—P. M. D. S. S.^a, El Secretario, Isidoro Páramo.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital en el expediente de fallecimiento abintestato de Don Benigno San Martín Torres, vecino que fué de Becerril de Campos, promovido por el Procurador D. Elías Sanchez Valiente, en nombre de Don José, D.^a Feliciano, D. Benito y Doña Maximiana San Martín Torres, vecinos de citada villa, en solicitud de que se les declare herederos de D. Benigno,

como únicos parientes colaterales del mismo dentro del cuarto grado, se hace público que el Don Benigno San Martín Torres falleció en Becerril de Campos el catorce de Febrero último, sin que conste otorgara disposicion alguna testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle en forma en este Juzgado y Escribanía del refrendante, advirtiendo que hasta ahora solo han reclamado ese derecho los representados por mencionado Procurador Señor Sanchez.

Palencia veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Mariano del Mazo y Reinoso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de Instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto recibido en este Juzgado, procedente del de instruccion de la Ciudad y partido de Toro, se sacan á segunda subasta que tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa y la de Soto de Cerrato el dia veinte y uno de Julio próximo venidero á las once de la mañana, con rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasacion de las fincas que sitas en término de dicho pueblo de Soto, se expresan en seguida.

1.^a Una tierra en el pago de los Paredones, de cabida de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas, ó cinco cuartas, linda al Norte la de Mariano Perez, Este la de Domingo Martín, sur cañada, y Oeste la de Eugenio Gonzalez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Encina de la Huelga, de cabida de cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas ó cinco cuartas; linda Este la de Isidora Manzanedo, Sur otra de Ramon Diago y Oeste otra del Capellán, y marinal de la Huelga; tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del camino de Reinoso, de cabida de veintidos áreas y treinta y ocho centiáreas, ó dos cuartas y media, lindante al Norte la de Domingo Martín, al Este camino del pago, Sur tierra de Ambrosio García, y Oeste la de Epifanio Garzon, tasada en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra tierra al pago de la Huerta de cabida de veinte y cuatro áreas,

cuarenta y cinco centiáreas ó dos y media cuartas, linda al Norte senda del pago, al Este y Sur tierra del Marqués de Aguilafuente, y al Oeste la de Eugenio Gonzalez, valorada en doscientas pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de la Casagenera de cabida de tres cuartas ó veinte y seis áreas y noventa y una centiáreas; linda al Norte majuelo de Eugenio Gonzalez, Este tierra de Doña Carmen Salas, Sur Camino y Oeste tierra de Don Joaquin Sanz, tasada en doscientas pesetas y cincuenta céntimos.

6.^a Otra tierra que antes fue majuelo, al pago del camino del medio, de cabida de ochenta áreas y setenta y cuatro centiáreas, ó nueve cuartas; lindante al Norte la de Cesáreo Sanchez, Sur camino del medio, Este majuelo de Victoriano Picado, y Oeste de herederos de Roman Diago, valorada esta tierra que tambien se denomina al pago de la Arena del Nogal, en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7.^a Y un majuelo al pago del camino del medio, de seiscientos sesenta cepas, linda al Norte camino del pago, al Este majuelo de Victoriano Picado, Sur majuelo y tierra de Claudio Pastor, y Oeste de herederos de Joaquin Sanz, tasado en quinientas treinta y siete pesetas.

Cuyas fincas fueron embargadas y se venden á Roman Garcia Diez vecino del indicado pueblo de Soto para el pago de dos mil pesetas por no haber hecho presentacion en el referido Juzgado de Toro del procesado Manuel Raton Pacio, segun se habrá obligado.

Dado en Baltanás á once de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Juzgado municipal de Baños de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por renuncia del que la obtenia sin otra dotacion que los derechos de Arancel; los aspirantes á ella, pueden presentar las solicitudes en la Audiencia de este Juzgado documentadas con arreglo á la ley orgánica del poder judicial vigente en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baños de Cerrato á 16 de Junio de 1884.—El Juez municipal, Domingo Manuel.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El dia treinta del corriente á las doce de su mañana y en la Casa Consistorial se contratará en público remate por pujas á la llana el suministro

tro de paja, cebada y harina de cuarta para las caballerías destinadas al servicio de policía urbana, durante el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Palencia 20 de Junio de 1884.—El Alcalde Presidente, Gerardo Martincz.

Alcaldía constitucional de Castil de Vela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallan vacante la Plaza de Medico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 250 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos y asistencia de seis familias pobres. Les que quieran interesarse en dicho cargo, presentarán sus solicitudes dentro el término de 20 dias en la Secretaría municipal, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

El agraciado podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Castil de Vela 19 de Junio de 1884.—El Alcalde, Manuel Sanchez.

Ayuntamiento constitucional de Rebanal de las Llantas.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y año económico de 1884 al 85, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que conduzcan á su derecho, pues pasado dicho término no serán estimadas las que se presenten.

Al propio tiempo queda de manifiesto el padron del impuesto equivalente á los de Sal para el citado año de 1884 á 85, por término de ocho dias como se previene en el artículo 11 del Reglamento.

Rebanal de las Llantas 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Mariano Valle.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, de

este distrito municipal, se expone al público por espacio de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia á fin de que pueda ser examinado por los señores contribuyentes y puedan estos hacer las reclamaciones que crean oportunas segun dispone el Reglamento.

Revilla de Collazos 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Toribio Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se creyesen agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Vega de Doña Olimpa 17 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eugenio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la Contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1884 á 85, queda de manifiesto en la Alcaldía por término de 8 dias, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones los que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palenzuela 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Florencio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villarramiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se expone al público de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 10 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes de este término municipal, vecinos del mismo y hacendados forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término sin verificarlo,

no serán admitidas las que se presentaren.

Villarramiel 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Braulio Lobejon.

Terminados los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1884 á 85, de los distritos municipales que se expresan á continuacion, se exponen al público en sus respectivas Secretarías, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, y hagan éstos las reclamaciones que crean oportunas ante la Delegacion de Hacienda en el plazo que marca el Reglamento.

Ayuntamientos que se citan.

Castil de Vela.
Alar del Rey.
Páramo de Boedo.
Villarmentero.
Collazos de Boedo.
Báscones de Ojeda.
Cisneros.
Moslares.
Quintanilla de Onsoña.
Santibañez de Ecla.
Lavid de Ojeda.
Amusco.
Amayuelas de Abajo.
Torquemada.
Quintana del Puente.
Fuentes de Valdepero.
Celada de Reblecedo.
Villaumbrales.
Osornillo.
Cevico Navero.
Cervatos de la Cueva.
Villanuño.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la demarcacion de Becerril de Campos, para la cobranza de contribuciones é impuestos que están á cargo del establecimiento, compuesta de los pueblos de Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Grijota, Husillos, Magaz, Manquillos, Perales, Villamartin de Campos, Villamuriel de Cerrato y Villaumbrales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegacion en término de diez dias y bajo las siguientes condiciones.

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantía del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda, del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas su importe será el de pesetas 65.326'36 que componen el

cupo trimestral de los expresados pueblos ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye en las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene señalada esta demarcacion, es el uno por 100 sobre todas las cantidades que el recaudador realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para al cargo de cobradores ó auxiliares.

Palencia 23 de Junio de 1884.
El Delegado, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tukeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo, una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Tambien hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, librería de

HEREDIA.

PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Valdellan, provincia de Leon, partido de Sahagun, para mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar de precio y condiciones, en Palencia, viuda de Polo é hijos.

1—8

PALENCIA:
Imp. de José M. de Herran.
Cestilla, 6.